



CUT: 220121-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0217-2025-ANA-AAA.U

Calleria, 22 de mayo de 2025.

VISTO:

El expediente administrativo de Solicitud s/n de fecha 25 de octubre de 2023, asignado con CUT N° 220121-2023, organizado por Gilgore Robinson Chuagua Miranda con DNI N° 4179440, en calidad de gerente de Inversiones G. CH. M. E.I.R.L, sobre procedimiento de autorización de ejecución de obras del proyecto "Renovación de Puente; en el (la) Quipil, distrito de Paucartambo, provincia de Pasco, departamento de Pasco", CUI N° 2527731, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 - "Ley de Recursos Hídricos", y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país, asimismo mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se establecen los procedimientos relacionados sobre otorgamientos de derechos de uso de agua y Autorizaciones de ejecuciones de obras;

Que, asimismo el artículo 7° de la Ley N° 29338 señala que, la Autoridad Administrativa del Agua autoriza toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de los bienes de dominio público; asimismo el artículo 104° establece que, la Autoridad Nacional del Agua, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente; y el artículo 212° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, en concordancia con el "Reglamento de Procedimientos Administrativos Para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua" aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; señalan el procedimiento de código PA1100A6F5, denominado: "Autorización para la ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y en la infraestructura hidráulica multisectorial", con los requisitos siguientes:

- 1) Solicitud dirigida al director de la Autoridad Administrativa del Agua, que indique el número de constancia y fecha de pago.
- 2) Copia de la certificación ambiental, cuando corresponda en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental.
- 3) Copia del documento de aprobación del estudio emitido por la autoridad sectorial competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo o, en su defecto, memoria descriptiva de acuerdo con el Formato Anexo del Reglamento según corresponda, con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado.
- 4) Indicar el número de constancia y fecha de pago.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA se aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos Para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”; establece de manera complementaria a los requisitos TUPA, que para obtener la autorización el administrado debe demostrar que cuenta con:

- a) Certificación ambiental del proyecto, y
- b) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presenta el citado anexo con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado;

Que, a través del artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido, que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, emite el Informe N° 0608-2023-ANA-AAA.U/EEAR de fecha 22 de noviembre de 2023, instruyendo a la Administración Local del Agua Tarma traslade al administrado las observaciones y recomendaciones para que proceda a absolverlas;

Que, con Memorando N° 0071-2024-ANA.U-ALA.TAR de fecha 20 de febrero de 2024, la Autoridad Local del Agua Tarma remite a la AAA los actuados para continuar con la atención al trámite;

Que, mediante Informe Técnico N° 0039-2025-ANA-AAA.U/MOV, de fecha 17 de enero de 2025, el área Técnica de esta Autoridad Administrativa, expone:

➤ **Del análisis de la solicitud de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales**

El administrado con formulario N° 01 en fecha 25-10-2023, solicita autorización para la ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y en la infraestructura hidráulica multisectorial en el marco del proyecto “Renovación de puente; en el (la) Quipil distrito de Paucartambo, provincia de Pasco, departamento de Pasco”, CUI 2527731, para lo cual, la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali mediante informes N° 0608-2023-ANA-AAA.U/EEAR, formuló observaciones al expediente administrativo y la Administración Local de Agua Tarma con notificación N° 0178-2023-ANA-AAA.U-ALA.TAR y cargo de notificación de fecha 01-12-2023, se realizó las notificaciones de las observaciones al administrado;

➤ **Conclusiones de la evaluación técnica:**

De la revisión de los actuados del expediente administrativo, se advierte que el administrado no cumplió con presentar la subsanación de las observaciones técnicas formuladas por la AAA Ucayali, en consecuencia, corresponde declarar en abandono la solicitud de autorización para la ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y en la infraestructura hidráulica multisectorial en el marco del proyecto “Renovación de puente; en el (la) Quipil distrito de Paucartambo, provincia de Pasco, departamento de Pasco”, CUI 2527731;

Que, con Informe Legal N° 0170-2025-ANA-AAA.U/CRAF, el Área Legal de esta Autoridad, luego de analizado el expediente y teniendo en cuenta lo señalado por el Área Técnica, concluye lo siguiente:

- ✓ De la revisión de los actuados en el expediente de visto, se verifica que con Notificación N° 0178-2023-ANA-AAA.U-ALA.TAR, recepcionada con fecha *01 de diciembre de 2023*, se notifica al administrado, las observaciones contenidas en el Informe N° 0608-2023-ANA-AAA.U/EEAR;
- ✓ Asimismo, a través del informe N° 0021-2024-ANA-AAA.U-ALA.TAR/JPC de fecha 19 de febrero de 2024, la Administración Local de Agua Tarma comunica que, a la fecha de emisión de dicho documento, han transcurrido transcurrido 54 días hábiles desde la notificación de las observaciones, sin que haya respuesta alguna por parte del administrado, excediendo ampliamente el plazo establecidos para la subsanación, conforme lo indicado en el TUO de la Ley 27444;
- ✓ Respecto a la declaración de abandono del procedimiento administrativo, este surge ante la inacción del administrado frente a determinados actos que se encuentran dentro de su esfera exclusiva de acción y sin los cuales, la administración no puede proseguir con la tramitación del procedimiento administrativo; por ello, constituye una presunción legal respecto de la falta o pérdida de interés de administrado frente al resultado de un procedimiento administrativo promovido de parte;
- ✓ Asimismo, debe precisarse que, la declaración de abandono, al no contener un pronunciamiento final sobre el fondo, deja expedito el derecho del administrado a iniciar un nuevo procedimiento administrativo de acuerdo a sus intereses y sujeto al cumplimiento de los requisitos y plazos legales previstos para el particular; por tanto, siendo el estado de los actuados, corresponde declarar de oficio el abandono del procedimiento solicitado por el administrado Gilgore Robinson Chuagua Miranda con DNI N° 4179440, en calidad de gerente de Inversiones G CH. M. E.I.R.L, sobre autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para el proyecto “Renovación de puente; en el (la) Quipil distrito de Paucartambo, provincia de Pasco, departamento de Pasco, CUI 2527731; dejando a salvo su derecho para que lo haga valer conforme a Ley;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar de Oficio el Abandono del procedimiento administrativo de autorización de ejecución de obra del proyecto “Renovación de puente; en el (la) Quipil distrito de Paucartambo, provincia de Pasco, departamento de Pasco”, con CUI 2527731”, iniciado por **Inversiones G.CH.M. EIRL**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución Directoral a Inversiones G.CH.M. E.I.R.L. y para conocimiento a la Administración Local del Agua Tarma, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SANTOS ANDRES NUÑEZ COTRINA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI